



Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Plato, veinte (20) de octubre de dos mil Veintitrés (2023). Paso este proceso al Despacho del señor Juez, informándole que han transcurrido más de un (1) año después de la última actuación del Despacho.

LA SECRETARIA

ANDREA GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Plato, Veinte (20) de octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Mínima

Demandante: Silvio Aragón Ruiz.

Apoderado: Dr. Pedro Guillermo Diaz Mojica

Demandados: Socorro del Guercio Castro y Ana Deisy del Guercio Castro

Radicado: 2019-00306

Visto el informe de secretaría precedente y revisado el expediente, tenemos que la última actuación del Despacho fue el 24 de agosto de 2022, donde se ordenó de Plano rechazar una Reposición presentada en el proceso de Silvio Aragón Ruiz. y en contra de Socorro del Guercio Castro y Ana Deisy del Guercio Castro. -

El artículo 317, Numeral 2, del Código General del Proceso, dice textualmente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas. Permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. -”

En consecuencia, de lo anteriormente esbozado y después de haber verificado el tiempo transcurrido desde la última actuación ha pasado más de un (1) año, sin que se haya presentado actuación de oficio o petición de partes, razón por la cual el Despacho DECRETA el DESISTIMIENTO TACITO, en el presente proceso



En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETESE el DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DÉJESE sin efecto y dese por terminado el proceso de la referencia, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el Artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso.

**TERCERO:** DESGLÓCENSE los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

**CUARTO:** LEVÁNTENSE las medidas cautelares si las hubiere.

**QUINTO:** ORDENESE la entrega de los dineros descontado en este proceso de la demandada Ana Deisy Del Guercio Castro. -

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia ARCHÍVESE el expediente.

**SEPTIMO:** Sin condena de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No.80  
De fecha 23/10/2023